


INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER
ACUERDO No. 049 DE 2005
(25 ENE. 2006)

“Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Coreguaje de AGUA NEGRA, con cuatro predios del Fondo Nacional Agrario y una mejora de la parcialidad indígena, localizados en la Inspección de Granario, jurisdicción del municipio de Puerto Milán, departamento del Caquetá.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER-**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 13 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 9° del artículo 4° del Decreto 1300 del 21 de Mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA, mediante Resolución No. 27 de Marzo 9 de 1988, constituyó un resguardo a favor de la Comunidad Indígena Coreguaje de AGUA NEGRA, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Milán, departamento del Caquetá, con una extensión de 1474 Hectáreas, 0581 Metros Cuadrados (folio:1 a 4).

El Resguardo Indígena se encuentra debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 420-0035255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, Departamento del Caquetá, con fecha Abril 8 de 1988.

El expediente 40652, cuaderno 3, contiene las diligencias administrativas tendientes a la ampliación del referido resguardo y para el efecto la Oficina de Enlace Territorial No. 5, con sede en la ciudad de Ibagué, emitió el Auto de fecha Abril 12 de 2004, ordenando la practica de una visita y la actualización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, el cual fue elaborado por la Doctora Esperanza Medina Arias -Funcionaria del Grupo Técnico INCODER Caquetá. En dicho estudio en el Capítulo de Conclusiones y Recomendaciones se aconseja la ampliación del resguardo. Se fijó y desfijó el Edicto en la Alcaldía Municipal de Puerto Milán, entre el 12 y el 28 de abril de 2004 (Folios 50 a 52).

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras del año 2004, visible a folios 66 a 94, se destacan los siguientes aspectos:

Que la necesidad de tierras faltante en la comunidad es de 7000 Hectáreas conforme al cálculo realizado en el estudio socioeconómico (Folio: 94).

Que el área de la ampliación corresponde a cuatro predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y una mejora de la comunidad indígena, en extensión total de 568 Hectáreas, 5500 Metros Cuadrados, como se describen a continuación, que sumadas al área del resguardo legalizado de 1474 Hectáreas, 0581 Metros Cuadrados, arrojan una superficie total de 2042 Hectáreas, 6081 Metros Cuadrados, conforme al plano de INCODER con número de archivo 196.507.

Los predios y mejora se encuentran continuos al globo de terreno constituido como resguardo, formando un globo único.

Predios Fondo Nacional Agrario:

1. EL MIRADOR, adquirido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA mediante Escritura Pública No. 353 de Febrero 16 de 1990 de la Notaría Única de Florencia -Caquetá, con una extensión de 166 Hectáreas, 5000 Metros Cuadrados, según plano de Incora No. B-412.754, por valor de \$7'188.000,

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Coreguaje de AGUA NEGRA, con cuatro predios del Fondo Nacional Agrario y una mejora de la parcialidad indígena, localizados en la Inspección de Granario, jurisdicción del municipio de Puerto Milán, departamento del Caquetá."

registrado bajo los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 420-0020241 y 420-40547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia y entregado a las comunidades mediante Acta de Entrega y Recibo de Diciembre 7 de 1995 (Folios: 22 a 25 y 63 a 65).

Predio transferido por INCORA en Liquidación al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, con resolución 01662 de Septiembre 15 de 2004 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-20241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, departamento del Caquetá (Folios: 99 a 101).

2. LA PAVA, adquirido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA mediante Escritura Pública No. 4061 de Diciembre 14 de 1992 de la Notaría Primera de Florencia -Caquetá, con una extensión de 113 Hectáreas, 9500 Metros Cuadrados, según plano de Incora No. B-504.512, por valor de \$9'259.976, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-0032347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia y entregado a las comunidades mediante Acta de Entrega y Recibo de Diciembre 17 de 1992 (Folios: 29 a 34 y 61).

Predio transferido por INCORA en Liquidación al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, con resolución 00477 de Marzo 31 de 2005 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-32347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, departamento del Caquetá. (Folios:110 a 113)

3. VILLA LEONOR, adquirido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA mediante Escritura Pública No. 4062 de Diciembre 14 de 1992 de la Notaría Primera de Florencia -Caquetá, con una extensión de 62 Hectáreas, 4500 Metros Cuadrados, según plano de Incora No. B-504.513, por valor de \$3'679.700, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-0035499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia y entregado a las comunidades mediante Acta de Entrega y Recibo de Diciembre 17 de 1992. (Folios: 35 a 40 y 62)

Predio transferido por INCORA en Liquidación al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, con resolución 00478 de Marzo 31 de 2005 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-35499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, departamento del Caquetá. (Folios:116 a 119)

4. EL DIVISO, adquirido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA mediante Escritura Pública No. 5028 de Diciembre 19 de 1995 de la Notaría Primera de Florencia -Caquetá, con una extensión de 183 Hectáreas, 6000 Metros Cuadrados, según plano de Incora No. B-412.755, por valor de \$23'920.050, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-0023767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia y entregado a las comunidades mediante Acta de Entrega y Recibo de Diciembre 6 de 1995. (Folios: 41 a 47 y 60)

Predio transferido por INCORA en Liquidación al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, con resolución 00476 de Marzo 31 de 2005 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-23767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, departamento del Caquetá. (Folios:104 a 107)

Mejora del Resguardo Indígena

Con documento de Junio 15 de 1995 el señor Manuel Piranga Silva –Cacique del Resguardo Indígena de Agua Negra, certifica que hace más de 5 años su comunidad tiene unas mejoras en extensión de 42 Hectáreas, 500 Metros Cuadrados y que harán parte de la ampliación del resguardo, localizadas sobre terrenos baldíos continuos al globo de resguardo legalmente constituido, en la Inspección de Granario, Municipio de Puerto Milán, Caquetá. (Folio: 48)

La población a beneficiarse es de 96 familias conformadas por 422 personas, distribuidas en tres comunidades, así:

COMUNIDAD	FAMILIAS	PERSONAS				
		HOMBRES	%	MUJERES	%	TOTAL
1. SAN RAFAEL	49	113	52.3	103	47.7	216
2. SANTA ROSA	29	73	56.6	56	43.4	129
3. SAN FRANCISCO	18	37	48.1	40	51.9	77
TOTAL	96	223	52.8	199	47.2	422

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Coreguaje de AGUA NEGRA, con cuatro predios del Fondo Nacional Agrario y una mejora de la parcialidad indígena, localizados en la Inspección de Granario, jurisdicción del municipio de Puerto Milán, departamento del Caquetá."

En el área que se pretende para la ampliación del Resguardo no quedaron mejoras, colonos o personas ajenas a la Parcialidad Indígena. (Folio: 122)

Que de acuerdo a la visita realizada por la funcionaria se verificó y certificó el cumplimiento de la función social de propiedad del resguardo. (Folios: 90 y 91)

Las consideraciones de índole cultural, social y económica que sustentan el presente acto administrativo, se hallan contenidas en el Estudio Socioeconómico que sirvió de fundamento para la constitución del referido resguardo, en el año de 1988.

Mediante oficio con número 0140 de Abril 23 de 2004, dirigido a la Señora Ministra del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial –Doctora Sandra Suárez, folio 56 del expediente, se solicitó el concepto sobre la verificación y certificación de la función ecológica, el cual no fue emitido dentro de los 30 días hábiles siguientes a su solicitud, aplicándose para tal efecto el silencio administrativo positivo, como se establece en los artículos 10°, 11° y 12° del Decreto 2164 de 1995, reglamentario del Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994.

Teniendo en cuenta las razones que motivaron la solicitud del Resguardo Indígena y los conceptos del estudio elaborado para la ampliación, se hace evidente que las tierras que conforman el Resguardo no son suficientes para su adecuado asentamiento y desarrollo, por lo tanto se recomienda la ampliación con los terrenos anteriormente descritos.

Examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, sin que al efecto se observe causal de nulidad que invalide lo actuado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 21 de 1991 por la cual se aprueba el Convenio Número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra-1989. en el inciso primero del artículo 14 indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y los agricultores itinerantes".

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, inciso 2º que las tierras comunales de los grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de propiedad colectiva y no enajenable, respectivamente.

Por su parte la Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso 2º y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorga al INCORA, hoy INCODER, la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no las posean.

El artículo 31 de la Ley 160 de 1994, dispone que el INCORA, hoy INCODER, adquirirá tierras: "Para las comunidades indígenas que no las poseen, cuando la superficie donde estuvieran establecidas fuere insuficiente o para sanear las áreas de resguardo que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El inciso final del artículo 69 de la citada ley prevé que, "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

El párrafo 1º del artículo 85, de la Ley 160 de 1994 expresa que: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos y, dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregadas a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que les rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Coreguaje de AGUA NEGRA, con cuatro predios del Fondo Nacional Agrario y una mejora de la parcialidad indígena, localizados en la Inspección de Granario, jurisdicción del municipio de Puerto Milán, departamento del Caquetá."

De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socio-culturales, económicas y jurídicas, soportadas en documentos que obran en el expediente 40652, cuaderno 3, se establece la necesidad de ampliar el resguardo en favor del Resguardo Indígena Coreguaje de AGUA NEGRA.

En consecuencia el Consejo Directivo del INCODER,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el Resguardo Indígena Coreguaje de AGUA NEGRA, constituido mediante Resolución 27 de Marzo 9 de 1988 en extensión de 1474 Hectáreas, 0581 Metros Cuadrados, con un área de 568 Hectáreas, 5500 Metros Cuadrados, que sumadas al área legalizada queda el resguardo conformado por un globo único de terreno en extensión total de 2042 Hectáreas, 6081 Metros Cuadrados, localizados en jurisdicción del municipio de Puerto Milán, departamento del Caquetá, de acuerdo con los siguientes linderos técnicos, según plano de INCODER con número de archivo 196.507, así:

"GLOBO ÚNICO

COLINDA ASÍ: PUNTO DE PARTIDA. ESTE: Del delta 144 se continua en dirección sur en longitud de 1040 metros, hasta encontrar el punto No. 11 (atraviesa camino) en colindancia con predio de Santiago Ortiz. Del punto No. 11 se continúa en dirección sur hasta encontrar el delta 14, sitio donde se inicia la Zona de ampliación del resguardo, con el predio de Julio Ico Tejada -Finca El Diviso-. Del delta No. 17 se continúa en dirección sureste hasta encontrar el delta No. 40, continúa zona de ampliación -Finca El Diviso-. Del punto No. 11, delta 17, delta 42 y delta 40 colinda con predio de Juan Robles en una longitud de 1380 metros. Del delta 40 se continúa en dirección suroeste hasta encontrar el delta No. 32. En este sitio termina la zona de ampliación con el predio de Julio Ico Tejada -Finca El Diviso-, y se inicia la Zona de ampliación con predio del señor Plácido Ico Tejada -Finca El Mirador-. Del delta 32 se continúa en dirección sureste, hasta encontrar el punto No. 31, continúa zona de ampliación predio de Plácido Ico Tejada -Finca El Mirador-. Del delta 40, delta 32 y punto No. 31, colinda con predio de Victorio Sánchez en longitud total de 583 metros. Del punto No. 31 se encuentra ubicado sobre la quebrada La Raya, de este punto se continúa en dirección sur aguas abajo por la quebrada La Raya hasta encontrar el punto No. 7. Este sector es ampliación con predio de Plácido Ico Tejada -Finca El Mirador-. Del punto No. 31 al punto No. 7 colinda con Pedro Bejarano en longitud total de 1055 metros quebrada La Raya al medio. **SUR:** Del punto No. 7 se continúa en dirección general Oeste hasta encontrar el punto No. 2, camino al medio en parte, continúa zona de ampliación con Plácido Ico Tejada -Finca El Mirador-. Del punto No. 7 al punto No. 2 colinda con Enrique Bustamante en una longitud total de 785 metros. Del punto No. 2 se continúa inicialmente en dirección general Noreste, luego en dirección Oeste hasta encontrar el punto No. 39, ubicado a la margen derecha aguas abajo del Río Orteguaza. Zona de ampliación con Plácido Ico Tejada -Finca El Mirador-. Colinda desde el punto No. 2 al punto No. 39 con terrenos de la Inspección de Granario, en longitud total de 678 metros. **OESTE:** Del punto No. 39 se continúa aguas arriba por el río Orteguaza margen derecha hasta encontrar el punto No. 6, ubicado en la margen derecha aguas arriba del Río Orteguaza. Zona de ampliación con Plácido Ico Tejada -Finca El Mirador-. Del punto No. 39 al punto No. 6 colinda con el Río Orteguaza en longitud total de 849 metros. Del punto No. 6 se continúa en dirección Noroeste margen derecha aguas arriba del Río Orteguaza, hasta encontrar el punto No. 2 ubicado en la desembocadura de la Quebrada Agua Negra en el Río Orteguaza. Zona de ampliación con Julio Ico Tejada -Finca El Diviso-. Del punto No. 6 al punto No. 2 colinda con el Río Orteguaza en longitud total de 1110 metros. Del punto No. 2 se continúa en dirección Noreste aguas arriba por la Quebrada Agua Negra hasta encontrar el punto No. 1. Zona de ampliación con Julio Ico Tejada -Finca El Diviso-. Del punto No. 2 al punto No. 1, colinda con zona de la laguna Agua Negra, en longitud total de 607 metros Quebrada Agua Negra al medio. Del punto No. 1 se continúa en dirección general Norte aguas arriba por la quebrada Agua Negra hasta encontrar el punto No. 34 situado sobre la misma quebrada. Zona de Constitución del Resguardo Indígena Coreguaje de Agua Negra. Del punto No. 1 al punto No. 34 colinda con zona de la laguna Agua Negra, quebrada Agua Negra al medio, en longitud total de 2830 metros. Del punto No. 34 se continúa en dirección Norte hasta encontrar el delta 78. Zona de Ampliación Mejoras. Del punto No. 34 al delta 78 colinda con la laguna de Agua Negra en longitud total de 307 metros, quebrada Agua Negra al medio. Del delta 78 se continúa en dirección general Norte aguas arriba por la quebrada Agua Negra hasta encontrar el delta 32 ubicado en la desembocadura de la quebrada La Pava en la quebrada Agua Negra. Zona de Ampliación con Moisés Rodríguez -Finca La Pava-. Del delta 78 al delta 32 colinda con la laguna Agua Negra en longitud total de 887 metros. **NORTE:** Del delta 32 se continúa aguas arriba por la quebrada La Pava hasta encontrar el delta 40, se continúa en dirección Noreste hasta encontrar el delta 42. Zona de Ampliación con Moisés Rodríguez -Finca La Pava-. Del delta 32 pasando por el delta 40 hasta el delta 42 colinda con Israel Díaz

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Coreguaje de AGUA NEGRA, con cuatro predios del Fondo Nacional Agrario y una mejora de la parcialidad indígena, localizados en la Inspección de Granario, jurisdicción del municipio de Puerto Milán, departamento del Caquetá."

Correa en longitud total de 1212 metros. Del delta 42 se continúa en dirección general Este hasta encontrar el delta 26. Zona de Ampliación Leonor Lara de Rodríguez –Finca Villa Leonor-. Del delta 42 al delta 26 colinda con Israel Días Correa, en longitud total de 804 metros. Del delta 26 se continúa en dirección Este hasta encontrar el delta 18. Termina Zona de Ampliación Leonor Lara de Rodríguez –Finca Villa Leonor-. Del delta 18 se continúa inicialmente en dirección Este, luego dirección Noreste hasta encontrar el delta 73 Zona de Constitución del Resguardo Indígena Coreguaje de Agua Negra. Del delta 26 pasando por los deltas 18 hasta el 73 colinda con Luis Jurado en longitud total de 1323 metros. Del delta 73 se continúa en dirección Sureste hasta encontrar el delta 88. Zona de Constitución del Resguardo Indígena Coreguaje de Agua Negra. Del delta 73 al delta 88 colinda con Alonso Palacio en longitud total de 1214 metros. Del delta 88 se continúa en dirección Este hasta encontrar el punto No. 12. Zona de Constitución del Resguardo Indígena Coreguaje de Agua Negra. Del delta 88 al punto No. 12 colinda con Eulogio Feria en longitud total de 463 metros. Del punto No. 12 se continúa en dirección general Este, hasta encontrar el delta 104. Zona de Constitución del Resguardo Indígena Coreguaje de Agua Negra. Del delta 12 al delta 104 colinda con Otoniel Palacio en longitud total de 652 metros. Del delta 104 se continúa en dirección general Sureste hasta encontrar el delta de partida 144. Zona de Constitución del Resguardo Indígena Coreguaje de Agua Negra. Del delta 104 al delta 144 colinda con Juan Evangelista en longitud total de 2891 metros y encierra."

Los linderos correspondientes al globo del Resguardo constituido, se encuentran en la Resolución No. 27 de Marzo 9 de 1988.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los predios adquiridos por el INCORA y transferidos al INCODER para la ampliación del presente resguardo, hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se entregan gratuitamente a la comunidad indígena beneficiaria, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 85 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con el Artículo 18 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena, ampliado mediante el presente Acuerdo, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión por parte del hoy INCODER, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Según lo señalado en los artículos 63 y 329, inciso 2° de la Constitución Política, este Resguardo es inalienable, imprescriptible e inembargable, de propiedad colectiva y no enajenable, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con las leyes civiles vigentes sobre la materia, el resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se someterá a todas las servidumbres que sean necesarias.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los terrenos que por este acto administrativo se convierten en resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por causas naturales, que según el artículo 677 del Código Civil son bienes de la unión, de uso público en los respectivos territorios. Exceptúanse las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, toda vez que su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas.

ARTÍCULO OCTAVO: La comunidad Indígena a favor de la cual se destinan los terrenos señalados en el presente acto administrativo, podrá amojonar y colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo Indígena de conformidad con sus linderos.

ARTÍCULO NOVENO: Las autoridades civiles y de policía dentro de su competencia, deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad Indígena a la cual se refiere el presente acto administrativo, se establezcan dentro del Resguardo que se amplía. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del Resguardo realicen o establecieran personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición del presente acto administrativo, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los Indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Coreguaje de AGUA NEGRA, con cuatro predios del Fondo Nacional Agrario y una mejora de la parcialidad indígena, localizados en la Inspección de Granario, jurisdicción del municipio de Puerto Milán, departamento del Caquetá."

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acuerdo deberá ser notificado, publicado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del INCODER, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme a el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Tramítense ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, la anotación en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 420-0035255, el presente Acuerdo y cancelense los correspondientes a los predios que con el presente se amplía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de su fecha de publicación en el diario oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 ENE. 2006



EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



EL SECRETARIO

Proyectó: LuceroA
Revisó: S Garcés
Aprobó: Oficina Jurídica

C: Mis documentos/C:acuerdos/Agua Negra.doc